

- Abreu González, José Francisco.
- Hernández García, David (Director Hotel Jacaranda).
- Martín Coromina, Antonio Ramón.

Por la Representación Social:

- Del Pozo Peña, Alberto.
- Montes Alves, M^a Aurora.
- González González, Sara.
- Herrera Morales, Nazareth.
- Mansilla Miguel, M^a Amaya.
- Pérez Guevara, M^a Noelia.
- González González, Elicio.
- Negrín China, José Antonio.
- Benzares Atouani.
- Padrón Expósito, Isidro.
- Villalba Rodríguez, Antonio.
- Denis Fernández, Daniel.
- Rey Loyro, Pedro.

Como Asesores de la Representación Social:

- Fitas Ramírez, Manuel.
- Velasco, Francisco Javier.

Siendo las 13:00 horas del día reseñado en el encabezamiento de este escrito se reúnen las personas arriba relacionadas, representantes de la empresa Coplay 95, S.L. y miembros del Comité de Empresa del Hotel Jacaranda con el siguiente orden del día:

Único.- Prórroga del Pacto Salarial del Hotel Jacaranda.

Prórroga del Pacto Salarial del Hotel Jacaranda.

Ante la inminente negociación del Convenio Provincial del Sector de Hostelería. Y habida cuenta de que a raíz del mismo, pudieran dimanarse actuaciones o resultados que condicionasen la negociación del Pacto Salarial del Hotel Jacaranda. Las partes convinieron que sería oportuno prorrogar durante un año más el ámbito temporal del Pacto del Hotel firmado con fecha 12 de diciembre de 2005.

La representación social a pesar de mostrarse en su día conforme con este planteamiento, supeditó su aprobación a la ratificación de la propuesta por parte de los trabajadores del Hotel. A tal fin se convocó un referéndum el día 29 de febrero de 2008 cuyo resultado fue positivo conforme al siguiente resultado: 156 votos sí frente a 20 no.

Ante todo lo expuesto, ambas partes convienen:

* Ampliar en un año, el ámbito temporal de vigencia del Pacto Salarial del Hotel Jacaranda en su integridad. Estableciéndose una nueva vigencia del

mismo desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión con acuerdo sobre los asuntos del orden del día en el lugar y fecha descrito en el encabezamiento de este escrito.

CONVENIO

20477

15345

Ref.: CN. 62.

Código: 3800535.

Visto el Texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Director General de Trabajo (Orden de 11-11/2009 nº 839/09, del Consejero de Empleo, Industria y Comercio por la que se dispone la sustitución temporal del Director General de Trabajo), el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación, Sebastián Palmés Pérez.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por FEPECO: Don Óscar Luis Izquierdo Gutiérrez, Don José Manuel Jiménez Naranjo, D. José Carlos Díaz Vázquez, Doña Teresa Fonte Barbuzano, Doña Edita Gómez Pérez.

Por MCA-UGT: Don Luis J. Fernández Aragón, Don Conrado Plasencia Montesinos, Don Adrián Báez Báez, Doña Beatriz Minerva Méndez Díaz.

Por FECOMA-CC.OO.: Marcelino Izquierdo Llamas, D. Adrián Rodríguez González.

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 12,00 horas del día 17 de noviembre de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2010 en aplicación del artículo 64 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 179 de 11 de septiembre de 2009 (Decreto 120/2009, de 1 de septiembre), por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010 y las fiestas locales de sus municipios publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 220 de 10 de noviembre de 2009, y computado el Acuerdo del Convenio General del Sector, donde la jornada laboral anual establecida para el año 2010 es de 1.738 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1.- Tomar como referencia a efectos de vacaciones, el mes de agosto de 2009 con una jornada laboral de 168 horas.

2.- Que el total de días laborales para el año 2010 son 252, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones del mes de agosto y los 2 días de fiestas locales, y 1 insular lo que supone 228 días, que en total suman 1824 horas al año. Como quiera que el artículo 64 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Provincial específica que la jornada ordinaria anual para el año 2010 será de 1738 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el 2010 será de 86 horas para ajustarse a las 1.738 horas reseñadas.

3.- En el apartado 3 de la Revisión Salarial del año 2009, quedaron pendientes 2 horas para la negociación del Calendario Laboral del año 2010, por lo que se suman a las 86 horas contempladas en el citado apartado, serán 88 horas las compensables para la negociación del Calendario Laboral del año 2010.

4.- Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensaran las referidas 88 horas de la siguiente forma:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, para el año 2010 los siguientes:

15 de febrero, 16 de agosto, 11 de octubre, 7, 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2010, lo que representan 64 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales tres (3) días laborables, que representan 24 horas, o sustituirlos como días de asuntos propios. Los trabajadores de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2010, le serán compensados estos tres (3) días mediante su abono en sus respectivas liquidaciones.

5.- En las islas y en los municipios que han fijado sus fiestas insulares o locales coincidiendo en sábado, domingo o festivo, y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos el apartado a) del punto 4.

6.- De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los tres días establecidos en el apartado b) del punto 4, así como de los días 23 y 30 de diciembre.

7.- Las empresas del Comercio de Construcción, y ante las dificultades que los mismas puedan tener, por las circunstancias de su actividad, podrán acordar con sus trabajadores una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el posible acuerdo, en el calendario laboral firmado por las partes.

La Comisión Negociadora del Convenio, solicita:

1º) Se ordene su inscripción en la Dirección General de Trabajo.

2º) Se ordene su inscripción y depósito en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3º) Insertar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 13,00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO.- MCA-UGT.- FECOMA-CC.OO.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

A N U N C I O

20478

15259

Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictado el 6 de octubre de 2009,